



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 021/2018

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones Gubernamentales

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el Nombre Norge Botello Fernández, las calles Caracas y Montecristi, comprendidas entre la calle Rafael A. Tosa y la Avenida 27 de Febrero.

Referencia : **Exp. 00548, of. 01858**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que designa con el nombre Norge Botello Fernández, las calles Caracas y Montecristi, comprendidas entre la calle Rafael A. Tosa y la Avenida 27 de Febrero.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por Manual de Jesús Güichardo Vargas, senador de la República, provincia Valverde.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: Legislar de toda



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución", así como por los mandatos de la ley 2439, del 4 de julio de 1950.

Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Análisis Constitucional

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.

2.- La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, el cual, si bien fue señalado en el artículo 6, la ubicación es inadecuada, recomendamos la siguiente redacción:

Análisis de Contenido legal

1. Este proyecto de ley encuentra su sustento legal en lo establecido en la ley 2439, del 4 de julio de 1950, modificado por la ley 49, que en su artículo 1 dispone:

Art 1.--Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

Análisis de Técnica Legislativa

1.- Del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos observado lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

1.1.- Es necesario revisar el artículo 1 del objeto, en el sentido de que el objeto de la ley está dirigido a explicar el contenido de la ley, en la especie, es resaltar a Norge Botello, y para ello el medio es designar con su nombre una calle. Recomendamos la siguiente redacción:

1.2.- En el artículo 3, la designación del nombre, la letra del artículo no menciona en que territorio se hará, lo cual es necesario a partir de la autosuficiencia del artículo, no dejarlo a la interpretación. Recomendamos la siguiente redacción.

1.3.- En el artículo 4 se ordena la rotulación y tarja de las calles Caracas y Montecristi, sin embargo, no es adecuado ordenar la rotulación de dichas calles como Norte Botello, pues ya las mismas desaparecieron en los artículos anteriores, lo adecuado es referir solo a la calle Norge Botello. Recomendamos la siguiente redacción:

1.4.- En el artículo 5 se dispone la colocación de un busco y una tarje. Sobre la tarja, debemos observar que la misma se ordenó en el artículo 4, de allí que dicho mandato es repetitivo. Sobre la colocación de un busto debemos indicar que no se estila, por la naturaleza del lugar, que en una calle se disponga se coloque un busto, sino solo se rotule y, en algún lugar, una tarja.

2.- Dada la diversidad de opiniones, que abarca más de un cincuenta por ciento del proyecto, recomendamos una redacción alterna de la parte dispositiva, como sigue:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar a Norge Botello Fernández por su trayectoria social y política, designando con su nombre las actuales calles Caracas y Monte Cristi, comprendida entre la calle Rafael Atoa y la Avenida 27 de Febrero.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable para todo el territorio de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Norge Botello Fernández, las calles Caracas y Monte Cristi, comprendida entre la calle Rafael Atoa y la Avenida 27 de Febrero de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Artículo 4. – Rotulación y tarja. Se ordena al Ayuntamiento del Distrito Nacional la rotulación de la Norge Botello Fernández y la colocación de una tarja con sus datos biográficos.

Artículo 5.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, serán consignador en el presupuesto correspondiente al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ayuntamiento del Distrito Nacional, queda encargado de tomar todas las medidas correspondientes para la ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF